
COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

COMITE DE COORDINACION

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL.

(Artículos 63-66 de la Carta de la
Organización de los Estados Americanos).

Este documento, que define los términos del mandato del Consejo Interamericano Económico y Social, ha sido preparado por la Secretaría, para uso de las Delegaciones. Contiene sólo aquellos artículos de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que hacen referencia al Consejo Interamericano Económico y Social. El texto de la Carta de Bogotá, de la cual se han tomado los artículos en cuestión, ha sido suministrado a la Secretaría de la Comisión Económica de América Latina por la Secretaría de la Unión Panamericana.

- - - - -

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL.

Art. 63

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

Art. 64

Para realizar esta finalidad, el Consejo deberá:

- a) Proponer los medios conducentes a que los países americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo estudios

/y para la

- y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar los fines a que se refiere el Artículo 26 (*) y a desarrollar y mejorar sus servicios sociales;
- b) Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social;
 - c) Empezar estudios por iniciativa propia o a petición de cualquier Estado Miembro;
 - d) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para uso de los Estados Miembros;
 - e) Sugerir al Consejo de la Organización la oportunidad de la celebración de Conferencias Especializadas sobre asuntos económicos y sociales;
 - f) Desarrollar cualesquiera otras actividades que le encomienden la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la Organización.

Art. 65.

El Consejo Interamericano Económico y Social, compuesto por delegados técnicos que designe cada uno de los Estados Miembros de la Organización, celebra sus reuniones por propia iniciativa o por iniciativa del Consejo de la Organización.

Art. 66.

El Consejo Interamericano Económico y Social funciona en la sede de la Unión Panamericana, pero puede celebrar reuniones en cualquier ciudad de los países americanos, por decisión de la mayoría de los Estados Miembros.

(*) Artículo 26.

Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, con el más amplio espíritu de buena vecindad, a fin de consolidar su estructura económica, intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio.